2022

# SOCIAL BÁSICA



El conocimiento de los derechos en el ámbito laboral es una de las principales herramientas para la defensa de nuestros intereses como trabajadores y trabajadoras. La desinformación permite que no podamos exigir lo que nos corresponde.

Por ello, la CS CCOO PV, comprometida con su afiliación, con su representación y con la clase trabajadora en general, pone a tu disposición la Legislación Social Básica de 2022, esperando que te resulte útil. Todas las modificaciones las iremos actualizando en la página web.

Para obtener una buena información, asesoramiento y protección resulta imprescindible fortalecer el sindicato desde la afiliación y la representación sindical. En defensa de tus intereses y de los de la clase trabajadora, da el paso, afiliate y vota a CCOO en las elecciones sindicales.

CS CCOO PV

Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano Plaza Nápoles y Sicilia, 5 · 46003 Valencia 963 882 100 · Fax 963 882 107 www.pv.ccoo.es · ccoopv@pv.ccoo.es

www.fb.com/ccoopy · www.twitter.com/ccoopy

# ÍNDICE

1. Evolución indicadores sociales: IPREM y SMI	4
2. Pensiones no contributivas	5
3. Otras prestaciones -Comunidad Valenciana-	9
4. Otras prestaciones de ámbito estatal	13
5. Otras prestaciones familiares	29
6. Ayudas de retorno voluntario para personas extranjeras no comunitarias	35

## 1. INDICADORES SOCIALES: IPREM, SMI

AÑOS	SIN PRORRATE	TEO DE PAGAS EXTRA PAGAS EX		SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA PAGAS EXTRA		A PRORRATEADAS	ANUAL
ANOS	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	ANOAL		
2015	23,59 €	655,20 €	27,52 €	764,40 €	9.080,40		
2016	24,53 €	707,60 €	28,62 €	825,53 €	9.172,80		
2019	30,00€	900,00€	35,00 €	1.050,00 €	12.600,00		
2020	31,66 €	950,00 €	36,94 €	1.108,33 €	13.300,00		
2022	33,33 €	1.000,00 €	38,89 €	1.166,67 €	14.000,00		

AÑOS	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2004	15,35 €	460,50 €	5.526,00 €	6.447,00 €	5.526,00
2005	15,66 €	469,80 €	5.637,60 €	6.577,20 €	5.637,60
2006	15,97 €	479,10 €	5.749,20 €	6.707,40 €	5.749,20
2007	16,64 €	499,20 €	5.990,40 €	6.986,80 €	5.990,40
2008	17,23 €	516,90 €	6.202,80 €	7.236,60 €	6.202,80
2009	17,57 €	527,24 €	6.326,86 €	7.381,33 €	6.326,86
2010	17,75€	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13
2017	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03
2021	18,83 €	564,90 €	6.778,80 €	7.908,60 €	6.778,80
2022	19,30 €	579,02€	6.948,24 €	8.106,28 €	6.948,24

SMI 2022 por jornada legal y	por horas
Personas trabajadoras eventuales y temporeras €/jornada legal	47,36 €
Personas empleadas de hogar que trabajen nor horas f/hora	7.82 €

## 2. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

El primer requisito fundamental a tener en cuenta para las pensiones de carácter no contributivo es la carencia de ingresos, limitado según la tabla siguiente:

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS LÍMITE DE CARENCIA DE RENTAS				
Miembros de la €/AÑO				
unidad económica familiar	Sin ascendientes o Con ascendientes o descendientes 1 <sup>er</sup> grado descendientes 1 <sup>er</sup> grado			
1	1 5.899,60 €			
2	10.029,32 €	25.073,30 €		
3	14.159,04 €	35.397,60 €		
4	18.288,76 €	45.721.90 €		

NOTA ACLARATORIA: Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia de la persona beneficiaria con otras personas unidas con aquella por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. (El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres/madres, abuelos/as, hijos/as, nietos/as y hermanos/as de la persona solicitante).

## REQUISITOS PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ

- Tener 18 o más años y menos de 65 en la fecha de la solicitud.
   Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Grado de discapacidad o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.

 El derecho a pensión no contributiva de invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

## REQUISITOS PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN

- Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud.

  Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

  Carecer de rentas o ingresos sufficientes.

  CUANTÍAS BÁSICAS

CUANTÍA	ANUAL MENSUAL
Íntegra	5.899,60 € 421,40 €
Mínima 25%	1.474,90 € 105,35 €
Íntegra más incremento del 50% por necesidad de otra persona	8.849,40 € 632,10 €

PRESTACIÓN INDIVIDUAL EN UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA			
PERSONAS CONVIVIENTES BENEFICIARIAS CUANTÍA INDIVIDUA			
	ANUAL	MENSUAL	
Dos	5.014,32 €	358,19 €	
Tres	4.719,68 €	337,12€	
Cuatro	4.572,19 €	326,59 €	

Complemento de pensión para PNC de jubilación e invalidez Se establece un complemento de pensión, fijado en 525,00 euros anuales. Se tiene que acreditar:

- Carecer de vivienda en propiedad
- Ser la persona titular de un contrato de alquiler de la vivienda donde tiene fijada su residencia, con cuyo/a propietario/a no exista relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal.

 En caso de unidades familiares en las que convivan varias personas perceptoras de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento la titular del contrato de alquiler o, de ser varias, la primera de ellas.

SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS				
CUANTÍAS				
ANUAL MENSUAL				
Derogado para nuevas solicitudes	2.098,04 €	149,8		

SUBSIDIO POR AYUDA DE T	ERCERA PERSON	4
CUANTÍAS		
	Cuantía anual	Cuantía
Derogado para nuevas solicitudes	818,30 €	58,45 €

## SUBSIDIO POR AYUDA DE TERCERA PERSONA

- $\cdot$  No estar comprendida en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- $\cdot$  No ser beneficiaria o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- · No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), vigente en cada momento.

En el supuesto de que la beneficiaria tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10% por cada miembro diferente de la beneficiaria, hasta el tope máximo del 100% del citado salario.

- · Tener tres o más años.
- · Grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- · Grave dificultad para utilizar transportes colectivos.

- $\cdot$  No encontrarse imposibilitada para desplazarse fuera de casa.
- · Si está interna en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

No obstante, el derecho al subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte **será compatible con la percepción de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social o con los recursos** personales de la beneficiaria que no superen la cuantía de esas pensiones.

CUANTIAS		
	€/mes	€/año
SMGT (movilidad y gastos de transporte)	864 €	72 €

- Requisitos asistencia sanitaria y prestación farmacéutica (ASPF)

  No estar comprendida en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.

  No tener derecho como titular o beneficiaria a la prestación de asistencia sanitaria del sistema de Seguridad Social.
- Grado de discapacidad igual o superior al 33%.

## 3. OTRAS PRESTACIONES -COMUNITAT VALENCIANA-

## RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

Derecho subjetivo a una **prestación económica** para cubrir necesidades básicas de una unidad de convivencia que carezca de recursos suficientes. Derecho a la inclusión social mediante una **prestación profesional** orientada a prevenir el riesgo de exclusión social y a facilitar el proceso de emancipación de personas en situación de empobrecimiento.

Complementaria respecto de los recursos económicos de que disponga la persona titular y las integrantes de la unidad de convivencia, hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de RVI. Complementaria respecto del ingreso mínimo vital, hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de RVI.

El importe a percibir se podrà incrementar hasta el 25% del total reconocido para dichas prestaciones: para sufragar los gastos derivados del alquiler o del pago de cuota hipotecaria de la vivienda habitual de la titular de la vivienda y para garantizar su acceso a suministros energéticos básicos, siempre que ninguna persona beneficiaria reciba ninguna cuantía por el mismo concepto procedente de cualquier administración.

## **REQUISITOS GENERALES**

- Estar empadronada o tener la residencia efectiva un mínimo de 12 meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la CV, inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.
- No disponer de recursos económicos superiores a la cuantía de la renta valenciana de inclusión.
- Ser mayor de 25 años y menor de 65 años de manera general. De 16 a 25 años en algunos supuestos.

 No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indiquen la existencia de medios suficientes y superiores al importe de la prestación económica

El requisito de residencia no será exigible a las mujeres víctimas de violencia de género, personas víctimas de la explotación sexual o trata, ni a personas <u>refugiadas</u>, <u>asiladas o desplazadas forzosamente</u>.

## TIPOS DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

## RENTA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Prestación periódica, de naturaleza económica y/o profesional dirigida a garantizar el derecho a la inclusión a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe de la renta de garantía de inclusión social, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria y en la que la persona titular o la persona o personas beneficiarias suscriban voluntariamente

Para la renta de garantía de inclusión social los ingresos mínimos garantizados incluirán el apoyo económico a los procesos de inclusión social e inserción laboral vinculado a los acuerdos e itinerarios previstos en el título III de la ley. Se definirán como porcentajes del SMI vigente en 2019 actualizado con el IPC, (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades para la unidad de convivencia, de acuerdo con el número de miembros en los términos siguientes:

RENTA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL				
UNIDAD DE CONVIVENCIA CUANTÍA COMPLEMEN VIVENDA				
Una persona: 70% del SMI	664,65 €	hasta 166,16 €		
Dos personas: 82% del SMI	778,59€	hasta 194,65 €		
Tres personas: 90% del SMI	854,55 €	hasta 213,64 €		

Cuatro personas: 96% del SMI	911,52€	hasta 227,88 €
Cinco personas: 102% del SMI	968,49 €	hasta 242,12 €
Seis personas: 110% del SMI	1044,45 €	hasta 261,11 €
Por cada persona más se incrementa en 60€		

## RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

Prestación económica y/o profesional, dirigida a unidades de convivencia conformadas únicamente por personas mayores de edad en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social, cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe correspondiente a la renta de garantía de ingresos mínimos, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria.

La persona titular de la prestación adquirirá el compromiso de favorecer el acceso a los derechos sociales básicos a las personas que formen parte de la unidad de convivencia, garantizando el acceso a planes personalizados de intervención.

Para la RGIM módulo garantizado se definirá como porcentajes del SMI vigente en 2019, actualizado con el IPC (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia.

RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS		
	CUANTÍA	
Una persona: 35% del SMI	332,33 €	
Dos personas: 42% del SMI	398,79 €	
Tres personas: 45% del SMI	427,28 €	
Cuatro personas: 47% del SMI	446,27 €	
Cinco personas: 51% del SMI	484,25 €	
Seis personas: 55% del SMI	522,23 €	
Por cada persona más se incrementa en 60€		

#### RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS POR PRESTACIONES

Prestación periódica, de naturaleza económica y/o profesional, dirigida a complementar el nivel de ingresos de la unidad de la convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes de ciertas pensiones o prestaciones sociales, que no sean incompatibles, cuente con un nivel mensual de recursos económicos insuficientes para hacer frente a los gastos asociados al mantenimiento de una vida digna y que no alcanzan el importe para esta modalidad de renta.

Los ingresos garantizados se definirán como porcentajes del SMI vigente en 2019, actualizado con el IPC (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia.

Las personas que lo soliciten deben estar percibiendo alguna de estas prestaciones:

- Pensión no contributiva, por **invalidez o jubilación**, salvo si es una PNC de invalidez con complemento de tercera persona o compatibilizada con el trabajo.
- Ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS), que habiendo solicitado la pensión no contributiva no se le reconozca el derecho a la misma, y siempre que no tenga derecho a otras prestaciones públicas.
- Las prestaciones por incapacidad permanente del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS DE TRABAJO: No ha entrado en vigor

## 4. OTRAS PRESTACIONES DE ÁMBITO ESTATAL

## SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR DESEMPLEO

## BENEFICIARIAS

Personas desempleadas de larga duración que hayan agotado prestaciones por desempleo, PREPARA, o RAI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018.

## REQUISITOS GENERALES

- Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.
- No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75%d del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y tener responsabilidades familiares.
- Haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado en caso de haber trabajado tras el agotamiento del último derecho.
- No haber percibido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE).
- En la fecha de su solicitud, no estar trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o no tener suspendido su contrato de trabajo.
- No haber sido beneficiaria con anterioridad del subsidio extraordinario por desempleo.

## REQUISITOS

## (Para personas que han agotado el subsidio por desempleo a partir del 01/03/2018)

- Haber permanecido como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes desde el agotamiento del subsidio anterior, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y acreditar que durante ese plazo se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo.
- No se encuentran incluidas en este colectivo las personas que hayan extinguido por agotamiento las prestaciones siguientes:
  - El subsidio para personas trabajadoras mayores de 52 años por haber alcanzado la edad que les permita acceder a la pensión contributiva de jubilación.

- El subsidio por desempleo o la renta agraria en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Los programas de renta activa de inserción (RAI) o los programas de inserción PRODI o PREPARA.

## REQUISITOS PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN

Haber extinguido por agotamiento de alguna de las siguientes prestaciones:

- Prestación por desempleo o el subsidio por desempleo
- Ayudas económicas vinculadas al:
  - Programa de renta activa de inserción (RAI)
  - Programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI)
     Programa de recualificación profesional de las personas que
  - agoten su protección por desempleo (PREPARA).
- Haber permanecido inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio extraordinario.
- Estar inscrita como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que la persona trabajadora, aun no estando inscrita como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.
- Acreditar que durante el mes anterior a la fecha de la solicitud ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo.

  Haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente
- al agotamiento del último derecho reconocido.

## DURACIÓN Y CUANTÍA

- La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.
- La cuantía del subsidio será igual al 80 % del IPREM vigente en cada momento, este año serían 463,21 € mensuales.
- La persona trabajadora podrá compatibilizar la percepción del subsidio extraordinario con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial siempre que continúe cumpliendo los requisitos de carencia de rentas y tenga

responsabilidades familiares, en cuyo caso se deducirá del importe del subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

## RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

La Renta Activa de Inserción (RAI). Ayuda para colectivos con especiales dificultades de inserción laboral: parados/as de larga duración mayores de 45 años, personas con diversidad funcional, emigrantes retornadas, víctimas de violencia de género o doméstica.

## REQUISITOS GENERALES (RAI)

- 1) Estar en situación de desempleo e inscrita como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- 2) Ser menor de 65 años.
- 3) No tener ingresos propios superiores a 750 € mensuales.
- 4) Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, (solicitante, su cónyuge y sus hijos/as menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores en acogida), dividida por el número de miembros que la componen no supere 750 € mensuales por persona.
- 5) No haber cobrado la Renta Activa de Inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión del programa. Salvo en el caso de víctimas de violencia género o doméstica y personas con discapacidad
- 6) No haber sido beneficiaria de tres programas anteriores de Renta Activa de Inserción.

## REQUISITOS ESPECÍFICOS

## PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN

- Ser mayor de 45 años
- Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- No tener derecho a otras prestaciones o subsidios.
- Estar inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante durante 12 o más meses.

## PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

- Ser mayor de 45 años
- No tener derecho a la prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.
- No se exige llevar inscrita como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidamente.

## VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

- Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica
- No se exige llevar inscrita como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidamente, ni tener 45 o más años de edad, ni haber agotado una prestación o subsidio.

## PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

- Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- No tener derecho a otras prestaciones o subsidios.
- Estar inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante 12 o más meses.

## CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN Y DURACIÓN

• La prestación de 463,21 € /mes se puede cobrar durante 11 meses como máximo y puede solicitarse hasta un máximo de tres veces.

La RAI solo se puede cobrar tres anualidades.

Solo en los casos específicos de violencia de género o discapacidad, los 33 meses se pueden cobrar de forma seguida, sin el año de espera.

## INGRESO MÍNIMO VITAL

El ingreso mínimo vital (IMV) es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de

convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicos

Se configura como **derecho subjetivo a una prestación económica**, que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, y garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Persigue garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

## REQUISITOS

- Personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayores de edad o menores emancipadas, en caso de tener hijos/as menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.
- También podrán ser titulares, siempre que tengan capacidad jurídica, las personas mayores de edad o menores emancipadas, cuando tengan hijos/as o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- No se exigirá este plazo a:
  - Menores incorporadas a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
  - Personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual
  - Mujeres víctimas de violencia de género.

- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes:
- Para determinar la situación de vulnerabilidad económica se toma en consideración la capacidad económica de la persona solicitante individual o de la unidad de convivencia, computando los recursos de todos sus miembros:

Este requisito se cumple cuando el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior sea inferior al menos en 10 euros a la cuantía mensual garantizada por el IMV que corresponda según la modalidad y el número de miembros de la unidad de convivencia. No computan como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

 Cuando se trate de unidades de convivencia no se considera en situación de vulnerabilidad económica cuando sean titulares de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior al que se indica en esta tabla en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

Límite de patrimonio			
Una persona adulta	17.698,80	€	
Una persona adulta y una menor	24.778,32	€	
Una persona adulta y dos menores	31.857,84	€	
Una persona adulta y tres o más menores	38.937,36	€	
Dos personas adultas	24.778,32	€	
Dos personas adultas y una menor	31.857,84	€	
Dos personas adultas y dos menores	38.937,36	€	
Dos personas adultas y tres o más menores	46.016,88	€	
Tres personas adultas	31.857,84	€	
Tres personas adultas y una menor	38.937,36	€	
Tres personas adultas y dos o más menores	46.016,88	€	
Cuatro personas adultas	38.937,36	€	
Cuatro personas adultas y una menor	46.016,88	€	
Otras	46.016,88	€	

## CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

La cuantía del ingreso mínimo vital (IMV) para la persona beneficiaria individual o la unidad de convivencia será la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de tales personas, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

UNIDAD DE CONVIVENCIA NO MONOPARENTAL	ANUAL	<b>MENSUAL</b>
Una persona adulta	5.899,60€	491,63 €
Una persona adulta y una menor	7.669,48 €	639,12€
Una persona adulta y dos menores	9.439,36€	786,61 €
Una persona adulta y tres menores	11.209,24 €	934,10 €
Una persona adulta y cuatro o más menores	12.979,12€	1.081,59 €
Dos personas adultas	7.669,48 €	639,12€
Dos personas adultas y una menor	9.439,36€	786,61 €
Dos personas adultas y dos menores	11.209,24 €	934,10 €
Dos personas adultas y tres o más menores	12.979,12€	1.081,59 €
Tres personas adultas	9.439,36€	786,61 €
Tres personas adultas y una menor	11.209,24 €	934,10 €
Tres personas adultas y dos o más menores	12.979,12€	1.081,59 €
Cuatro personas adultas	11.209,24 €	934,10 €
Cuatro personas adultas y una menor	12.979,12 €	1.081,59 €
Otras	12.979,12€	1.081,59 €

UNIDAD DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL	ANUAL	MENSUAL
Una persona adulta y una menor	8.967,39 €	747,28 €
Una persona adulta y dos menores	10.737,27 €	894,77 €
Una persona adulta y tres menores	12.507,15€	1.042,26 €
Una persona adulta v cuatro o más menores	14.277.06 €	1.189.75€

## UNIDAD DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL\* ANUAL MENSUAL

Dos personas adultas y una menor	10.737,27€	894,77 €
Dos personas adultas y dos menores	12.507,15 €	1.042,26€
Dos personas adultas y tres menores	14.277,03 €	1.189,75€

<sup>\*</sup>Unidad monoparental. Personas progenitoras, abuelos/as, personas guardadoras o acogedoras, teniendo una de ellas un grado 3 de dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Además de las cuantías indicadas se abonará un complemento mensual de ayuda para la infancia por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia, en función de la edad cumplida el día 1 de enero del correspondiente ejercicio, con arreglo a los siguientes tramos:

Menores de tres años: 100 €.

Mayores de tres años y menores de seis años: 70 €. Mayores de seis años y menores de 18 años: 50 €.

## PAGO Y DURACIÓN

El pago de la prestación será mensual y se efectuará por transferencia

El derecho a la prestación nace a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la ley.

## SOLICITUD

A través de la sede electrónica de la Seguridad Social (http://sede.seqsocial.gob.es), tanto con certificado digital o Cl@ve permanente como sin certificado electrónico.

# CUIDADO DE MENORES CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Prestación económica destinada a las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras que reducen su jornada de trabajo para el cuidado de una persona menor a su cargo afectada por cáncer u otra enfermedad grave.

Para compensar la pérdida de ingresos por reducir su jornada, con la consiguiente disminución de salario, al tener que cuidar a los/las hijos/as o menores a su cargo, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

## PERSONAS BENEFICIARIAS

Personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que fuera su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo, al menos en un 50 % de su duración, para el cuidado de la menor enferma.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, tengan derecho al subsidio, éste solo podrá reconocerse a una de ellas.

## **REQUISITOS**

- Estar afiliadas y en alta en algún régimen del Sistema de la Seguridad Social
- Reducir su jornada de trabajo en, al menos, un 50% de su duración. El subsidio se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.
- Tener el período de cotización exigido:
  - Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización
  - Cumplidos 21 años pero menores de 26 años: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
  - Mayores de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral. Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

## DURACIÓN

El periodo inicial de reconocimiento será de un 1 mes, prorrogable por periodos de dos meses acreditándose por el/la facultativo/a del Servicio Público de Salud u órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente de la asistencia médica del/la menor. El derecho nace a partir del día en que se inicia la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de 3 meses desde que se produjo la reducción. Si la solicitud se presenta fuera de este plazo los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

## **CAUSANTES**

Hijos/as o menores en acogida a cargo de la persona beneficiaria, menores de 18 años que precisen cuidado directo, continuo y permanente por padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, o precisen continuar con el tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y la hospitalización.

## **CUANTÍAS**

Subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

## GESTIÓN Y PAGO

Se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social

## SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

- Por cualquier causa de suspensión de la relación laboral o, en el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio, cuando se le reconozca a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora.
- La incorporación plena de la persona beneficiaria al trabajo.
- -El cese de la necesidad del cuidado de la menor.
- -Cuando una de las dos progenitoras, adoptantes u acogedoras cese en su actividad laboral.
- -Cumplimiento de los 18 años por parte de la menor.
- -Fallecimiento de la menor o de la persona beneficiaria de la prestación.

## PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

## PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que sea su sexo, siempre que, se encuentren en situación de alta o asimilada al alta, disfruten de los periodos de descanso/permiso por nacimiento y cuidado de menor y acrediten los períodos mínimos de cotización exigibles en cada caso.

No obstante, también serán beneficiarias del subsidio por nacimiento las trabajadoras por cuenta ajena o propia que, en caso de parto, reúnan todos los

requisitos establecidos para acceder a la prestación por nacimiento y cuidado de menor, salvo el período mínimo de cotización.

#### REQUISITOS

Afiliación a la SS y en alta o en situación asimilada al alta. Tener cubierto un período mínimo de cotización que varía en función de la edad:

- No se exigirá período mínimo de cotización a las personas trabajadoras de menos de 21 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.
- Si las personas trabajadoras son menores de 26 años pero tienen cumplidos 21 años en la fecha del parto, o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción: se exigirá haber cotizado 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
- Si las personas trabajadoras tienen cumplidos los 26 años de edad en la fecha del parto, o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción: se exigirá haber cotizado 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

Estar al corriente en el pago de las cuotas de las que sean responsables directas las personas trabajadoras, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

## PRESTACIÓN ECONÓMICA / CUANTÍA

Subsidio equivalente al 100% de una base reguladora, equivalente a la de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

DURACIÓN En caso de nacimiento

## MADRE BIOLÓGICA:

Disfrutará completamente de los periodos de suspensión de **16 semanas** distribuidas de la siguiente manera: 6 obligatorias, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto y 10 que se podrán disfrutar a jornada completa o parcial.

Se mantiene la posibilidad de que la madre biológica pueda **anticipar el inicio de la prestación** hasta en 4 semanas a la fecha probable de parto.

En los casos de fallecimiento del/la hijo/a, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorporen al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.

## OTRO/A PROGENITOR/A:

Dispondrá de un periodo de suspensión total de **16 semanas**: 6 ininterrumpidas obligatorias y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto y 10 voluntarias que podrán disfrutar a jornada completa o parcial.

En caso de fallecimiento de la madre biológica, con independencia de que realizara o no algún trabajo, la otra persona progenitora tendrá derecho a las dieciséis semanas previstas para la madre biológica.

En los casos de fallecimiento del hijo o de la hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorpore al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio

## AMPLIACIONES COMUNES A AMBAS PERSONAS PROGENITORAS

La duración de la prestación puede ampliarse para ambas personas progenitoras:

- Una semana para cada una por cada hijo/a, a partir del/la segundo/a, en caso de  ${\it nacimiento\ m\'ultiple}.$
- Una semana para cada una en caso de **discapacidad** del hijo o de la hija
- En los casos de **parto prematuro** y aquellos supuestos en los que el·la **neonato/a deba permanecer hospitalizado/a** a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, la prestación se podrá ampliar en tantos días como el·la nacido/a se encuentre hospitalizado/a, con un máximo de trece semanas adicionales. Esta ampliación se podrá disfrutar por cada una de las personas progenitoras a partir del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las semanas de descanso obligatorio.

#### DURACIÓN

## En caso de adopción o de guarda con fines de adopción y de acogimiento

Periodo de suspensión total de **16 semanas**: 6 ininterrumpidas, obligatorias y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto y 10 voluntarias que se podrán disfrutar a jornada completa o parcial.

En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los/las progenitores/as al país del/la adoptado/a, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

## Ampliaciones de la duración de la prestación

- 1 semana para cada persona progenitora, por cada hijo/a, a partir del/la segundo/a, en caso de adopción múltiple.
- 1 semana para cada persona progenitora en caso de discapacidad del/ la hijo/a. GESTIÓN Y PAGO

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con carácter general. El Instituto Social de la Marina (ISM), cuando se trate de trabajadores/as incluidos/as en su campo de aplicación

## CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL/ LA LACTANTE

Se considerará situación protegida la reducción de la jornada de trabajo en media hora que lleven a cabo con la misma duración y régimen ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente, cuando ambas trabajen, para el cuidado del/la lactante hasta los doce meses de edad.

## PERSONA BENEFICIARIA

Personas trabajadoras incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, incluyendo el Sistema Especial de Empleadas del Hogar, Sistema Especial Agrario de trabajadoras por cuenta ajena; así como para las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Minería del Carbón.

## REQUISITOS

- Estar en situación de alta o asimilada al alta en el momento del hecho causante.
- Acreditar los periodos de cotización exigidos, en función de la edad de las personas progenitoras:
  - A menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización.
  - Entre veintiún y veintiséis años: al menos 90 días cotizados en los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del hecho causante, o 180 días a lo largo de toda su vida profesional.
  - A mayores de 26 años: al menos 180 días cotizados en los siete años inmediatamente anteriores al momento del inicio del hecho causante, o 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

Solo una de las dos personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras tendrá derecho a una prestación por cuidado de lactante, que será solicitada al INSS. Es un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

## PENSIONES EN FAVOR DE FAMILIARES

#### OBJETO

Proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

## PERSONAS BENEFICIARIAS

Familiares que, habiendo convivido y dependido económicamente de la persona causante con una antelación mínima de 2 años a la fecha de fallecimiento, no tengan derecho a otra pensión pública, carezcan de medios de subsistencia y acrediten los requisitos establecidos:

Nietos/as y hermanos/as.

Madre y abuelas.

Padre y abuelos.

Hijos/as y hermanos/as de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente.

## CAUSANTE

Persona fallecida o desaparecida cuya muerte origina el derecho a la

## **REQUISITOS**

Haber convivido con el/la causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento de aquél/aquella o desde la muerte del familiar con el que convivieran, si ésta hubiera ocurrido dentro de dicho período. No tener derecho a pensión pública.

Carecer de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.

## **CUANTÍA**

La cuantía se obtiene aplicando el porcentaje del 20% a la base reguladora, con el límite máximo establecido:

- Cuando existan varias personas beneficiarias, la suma de las cuantías de las prestaciones por muerte y supervivencia no puede exceder del 100% de la base reguladora que corresponda. Esta limitación se aplicará a la cuantía inicial, pero no afectará a las revalorizaciones periódicas que procedan en lo sucesivo. A efectos de esta limitación, las pensiones de orfandad tienen preferencia sobre las "pensiones" en favor de otros/as familiares según el siguiente orden de preferencia:
- Nietos/as y hermanos/as, menores de 18 años o mayores incapacitados/as, de la persona causante.
  Padre y madre de la persona causante.
- Abuelos y abuelas de la persona causante.
- Hijos/as y hermanos/as del/la pensionista de jubilación o incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, mayores de 45 años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

La limitación del 100% de la base reguladora no impedirá el reconocimiento del "subsidio temporal" en favor de familiares, ya que éste no se ve afectado por el citado límite.

Incremento de las pensiones de orfandad y a favor de familiares, en determinados supuestos.

#### PAGC

- La pensión se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre, salvo en las pensiones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que se reparten entre las doce mensualidades ordinarias.
- Tiene garantizadas cuantías mínimas y se revaloriza al comienzo de cada año
- Está sujeta al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

## COMPATIBILIDADES / INCOMPATIBILIDADES:

- Compatible con las pensiones de viudedad y orfandad causadas por el mismo sujeto.
- La realización de trabajos por parte del/la nieto/a y hermano/a menor de 22 años produce los mismos efectos suspensivos que los indicados en la pensión de orfandad
- Incompatible con la percepción por la persona beneficiaria de otras pensiones públicas, así como con ingresos de cualquier naturaleza que superen, en cómputo anual, la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, también computada anualmente.
- vigente en cada momento, también computada anualmente.

   A partir de 1-1-04, si el/la causante no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión en favor de familiares en cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

## **EXTINCIÓN**

## 1) Nietos/as y hermanos/as:

- Por cumplir la edad mínima fijada en cada caso salvo que, en tal momento, tuviese reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidar
- Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión.
- Por adopción.

- Por contraer matrimonio, salvo excepciones.
- Por fallecimiento.

## 2) Ascendientes e hijos /as y hermanos/as:

- Por contraer matrimonio.
- · Por fallecimiento.
- Por comprobarse que no falleció la persona trabajadora desaparecida.

## 5. OTRAS PRESTACIONES FAMILIARES

## PRESTACIÓN POR MENORES A CARGO CON UNA DISCAPACIDAD

Consiste en una asignación económica por cada hijo/a menor de 18 años y afectado/a por una discapacidad en un grado igual o superior al 33%, o mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%, a cargo de la persona beneficiaria, cualquiera que sea la naturaleza legal de filiación, así como por las personas menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción.

## **CAUSANTES**

- Hijo/a menor de 18 años y afectado/a por una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.
- Hijo/a mayor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 % "a cargo", que conviva y dependa económicamente de la persona beneficiaria. Se considera hijo/a o menor a cargo, aun cuando realicen un trabajo lucrativo, siempre que continúen conviviendo con la persona beneficiaria y los ingresos por su trabajo no superen el 100% del SMI vigente en cada momento, en cómputo anual.

## **REQUISITOS**

- Residir legalmente en territorio español.
- Tener a su cargo hijos/as o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, o hijos mayores de 18 años con una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español.

 No tener derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

## **CUANTÍA Y PAGO**

- La cuantía será de 1.000 euros anuales, por hijo/a o menor acogido/a menor de 18 años y afectado/a por una discapacidad en un grado igual o superior al 33%. El abono se realiza sin pagas extraordinarias, semestralmente, en enero y julio.
- La cuantía asciende a 417,20 euros mensuales por hijo/a a cargo mayor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %.

## TRAMITACIÓN

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquier centro de atención e información de la Seguridad Social.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD

 Serán causantes las personas nacidas o adoptadas, a partir del 16-11-07, en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquiera dicha condición, en una familia monoparental o en los supuestos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español o que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

## PERSONAS BENEFICIARIAS / REQUISITOS

Personas progenitoras o adoptantes, por el nacimiento o adopción de hijo/a, siempre que:

- Residan legalmente en territorio español.
- No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites establecidos. En los supuestos de convivencia, si la suma de los ingresos de las progenitoras o adoptantes superase los límites establecidos, no se reconocerá la condición de beneficiaria a ninguna de ellas.
- No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

## CUANTÍA

Pago único de 1.000 euros, siempre que los ingresos de la persona beneficiaria no rebasen el límite establecido.

Cuantía por diferencias: si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido (Lm) pero son inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación (LM), la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el indicado importe conjunto. No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia sea inferior a 10 euros

## COMPATIBILIDAD

La prestación por parto o adopción múltiple causada por el mismo sujeto. Las asignaciones económicas por hijo/a o menor en acogida a cargo. La pensión de orfandad y en favor de nietos/as y hermanos/as que, en su caso, puedan corresponder.

Otras ayudas económicas análogas concedidas por una administración local o autonómica.

autonómica. El subsidio especial de maternidad por parto múltiple causada por una misma nersona

## Prestación económica / cuantía

Cuando concurran en ambas personas progenitoras o adoptantes las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarias, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de una de ellas.

La prestación es incompatible con la percepción, por parte de las progenitoras o adoptantes, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.

Cuando las beneficiarias puedan tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

## PRESTACIÓN ECONÓMICA POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE

Serán causantes los/las hijos/as nacidos/as o adoptados/as por parto o adopción múltiple, siempre que el número de personas nacidas o adoptadas sea igual o superior a dos:

- Se entenderán como nacidos/as los/las que reúnan las condiciones que expresa el artículo 30 del Código Civil: "La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno."
- Si alguno/a de los/las hijos/as estuviera afectado/a por una discapacidad igual o superior al 33%, computará el doble.

El nacimiento o la formalización de la adopción se haya producido en España. A estos efectos, se reputará producido en España el nacimiento o la adopción que tenga lugar en el extranjero cuando se acredite que el hijo o la hija se ha integrado de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en territorio español.

## REQUISITOS

Residir legalmente en territorio español. Se considerará cumplida esta condición en el supuesto de trabajadores/as trasladados/as por su empresa fuera del territorio español, que se encuentren en situación asimilada a la de alta y coticen en el correspondiente régimen de Seguridad Social español.

No tener derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Si existe convivencia de las personas progenitoras o adoptantes, será beneficiaria cualquiera de ellas, de común acuerdo. Se presume que existe acuerdo cuando la prestación se solicite por una de aquellas. A falta de acuerdo, será beneficiaria la madre.

Si no existe convivencia de las personas progenitoras o adoptantes, será beneficiaria la que tenga a su cargo la guarda y custodia.

Cuando los sujetos causantes queden huérfanos de ambas personas progenitoras o adoptantes o sean abandonados, será beneficiaria la persona física que legalmente se haga cargo de los nacidos o adoptados

CUANTÍA		
Nº de hijos/as	SMI sin pagas por el número inferior	
2	4	4.000,00€
3	8	8.000,00€
4 y más	12	12.000,00€

## **COMPATIBILIDADES**

- Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiples.
- Las asignaciones económicas por hijo/a o menor a cargo.
- La pensión de orfandad y en favor de nietos/as y hermanos/as que, en su caso, puedan corresponder.

## **INCOMPATIBILIDADES**

- Cuando concurran en ambos progenitores o adoptantes o, en su caso, en los acogedores las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- La prestación es incompatible con la percepción, por parte de los progenitores o adoptantes
  o, en su caso, de los acogedores, de cualquier otra prestación análoga establecida en los
  restantes regímenes públicos de protección social.
- En los supuestos en que uno de los progenitores o adoptantes esté incluido, en razón de la
  actividad desempeñada o por su condición de pensionista, en un régimen público de Seguridad
  Social, la prestación correspondiente será reconocida por dicho régimen, siempre que reúna los
  requisitos necesarios para ser beneficiario de dicha prestación.
- Cuando los beneficiarios puedan tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

## PRESTACIÓN FAMILIAR EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA

Las personas trabajadoras por cuenta ajena, tanto del sector privado como de la Administración pública, que disfruten de los períodos de excedencia para atender al cuidado de cada hijo/a, ya sean naturales o adoptados/as, o de menores en acogida, en los

supuestos de acogimiento familiar en delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, aunque éstos sean provisionales, así como para el cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.

Tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un/a familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se excluye a las personas trabajadoras por cuenta propia del RETM y del RETA.

## 6. AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO PARA PERSONAS **EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS**

El programa de retorno voluntario facilita tres tipos diferentes de ayuda a las personas extranjeras de países no comunitarios que quieran regresar a su país:

- Abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva
   Retorno voluntario productivo
- Retorno humanitario

## ABONO ACUMULADO Y ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN **CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO**

El objetivo de este programa es proporcionar ayudas complementarias a este abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a personas extranjeras extracomunitarias y a sus familiares hasta segundo grado, que retornen voluntariamente a sus países de procedencia, teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

## REQUISITOS

- Ser nacional de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social (Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, 🛭 Salvador, República de Corea, República de Cabo Verde y República Popular China).
- Tener residencia legal en España.
- Estar en desempleo e inscrito o inscrita como demandante de empleo.
- Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
- Asumir el compromiso de retornar a su país de origen, en su caso, en compañía de los/las familiares reagrupados/as sin una autorización de residencia independiente, en el plazo máximo de 30 días naturales contando a partir de la

- fecha del primer pago en España y el de no retornar a España, en el plazo de tres años.
- No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.

## PERSONAS EXCLUIDAS

Las nacionales de los países que forman parte de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Suiza, las apátridas y quienes tengan doble nacionalidad cuando una de ellas sea la de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social y la otra sea la española o la de un país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza.

## ¿Pueden regresar a España?

 Únicamente podrán regresar transcurridos tres años y previa solicitud de nuevo de las autorizaciones de trabajo y de residencia en España.

Transcurrido el período de tres años desde la salida de España, tendrán un derecho preferente para incorporarse al contingente de personas trabajadoras extranjeras no comunitarias, siempre que acrediten los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.

#### PAGO

- El 40% del importe en España, una vez reconocido el derecho.
- El 60% del importe restante en el país de origen, al cabo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.

## DÓNDE TRAMITARLO

- La sede electrónica del SEPE.
- •La oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE).
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

## RETORNO VOLUNTARIO PRODUCTIVO

Este tipo de ayudas van dirigidas a personas inmigrantes extracomunitarias no sujetas a la obligación de retornar que deseen emprender un proyecto empresarial en su país. Las ayudas del retorno voluntario productivo subvencionan (económicamente y mediante formación y asistencia) los proyectos de personas extranjeras que vayan a regresar a su país.

Tiene como principal objetivo facilitar a personas inmigrantes el retorno voluntario a sus países de procedencia y la reintegración sostenible en estos, a través de itinerarios individualizados de retorno y reintegración que incluyan el apoyo a las habilidades emprendedoras, por medio de actividades de formación en autoempleo y gestión empresarial, así como asistencia técnica y seguimiento de la puesta en marcha de proyectos microempresariales asociados al retorno, y teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

## REQUISITOS:

- No tener ni haber solicitado la concesión de la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea ni tener tarjeta de residencia comunitaria. No tener la nacionalidad española ni la doble nacionalidad.
- Querer montar un negocio o empresa en su país de origen.
- Firmar una declaración en la que se comprometa libremente a regresar a su país una vez que haya recibido la formación necesaria en España para poner en marcha su negocio.
- Aceptar el compromiso de no regresar a España para realizar una actividad lucrativa o profesional, ya sea por cuenta ajena o propia, durante un período de 3 años.
- Se pueden beneficiar de estas ayudas las personas de terceros países
- que se encuentren en situación irregular. No estar en ninguno de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería.

## BENEFICIOS Y CUANTÍA DE LA AYUDA

- Se selecciona a los mejores candidatos, ayudándoles para ver si su idea de negocio tendría futuro, se les da formación y seguimiento al regresar a su país
- Pago de los billetes de regreso a su país.

- Ayuda económica adicional de 400 € por persona, hasta un máximo de 1.600 € por unidad familiar, como ayuda a su primera instalación en el país de origen.
- Ayuda de 50 € por persona, con un máximo de 400 € por unidad familiar, con el objetivo de garantizar la manutención durante el viaje hasta su país.
- Si tiene que utilizar cualquier medio de transporte se podrá conceder una ayuda de 100 € por persona, hasta un máximo de 600 € por unidad familiar.
- Ayuda económica de 1.500  $\in$  por proyecto productivo, pudiéndose incrementar hasta 5.000 € cuando existan varias personas solicitantes en su solo proyecto
- Pago de medicamentos.

## **RETORNO HUMANITARIO**

Se podrán beneficiar todas aquellas personas inmigrantes extracomunitarias en situación de especial vulnerabilidad social. Las víctimas del comercio ilegal de personas, explotación sexual, trabajos forzados, etc., también podrán recibir ayudas aunque pertenezcan a la Unión Europea

## **REQUISITOS:**

- •Ser inmigrante de origen extracomunitario.
- •No tener la nacionalidad española ni la doble nacionalidad. •Estar en situación de vulnerabilidad social:
- •Menores.
- Menores no acompañados/as.Personas con discapacidad.
- •Personas de edad avanzada
- •Mujeres embarazadas. •Personas solas con hijos/as menores.
- •Personas que hayan sido sometidas a torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.
  •Haber residido en España durante al menos 6 meses, los cuáles
- deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- •Firmar una declaración en la que se afirme la voluntariedad de regresar a su país y no volver a España durante 3 años desde la salida, para

realizar alguna actividad de carácter lucrativo o profesional, ya sea por cuenta ajena o propia.

No tener prohibida la salida de España.

## **TIPOS DE AYUDAS**

- Información y orientación sobre los trámites y docu¬mentos necesarios para regresar a su país.
  Apoyo psicológico.
  Pago de los billetes de vuelta a su país.
  Entrega de un "dinero de bolsillo" que consiste en 50 € por persona, con un máximo de 400 € por unidad familiar, destinados a la manutención durante el visio. durante el viaje.
- Ayuda económica de 400 € por persona hasta un máximo de 1.600 € por unidad familiar, como ayuda para la primera instalación en el país de
- ongorn.

   En el caso de que tenga que utilizar algún medio de transporte, se abonará una ayuda de 100 € por persona hasta un máximo de 600 € por unidad familiar.

